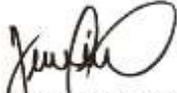


INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira-Valle del Cauca, 12 de mayo de 2022. A Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, que correspondieron por reparto a este despacho, Sírvase proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA**

Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2660200 Ext: 7103

AUTO INT. No. 580-2022-00103-00-UNIÓN MARITAL DE HECHO

Palmira-Valle del Cauca, 12 de mayo de 2022

REFERENCIA

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: SANTIAGO MAHECHA RODRIGUEZ
DDA: LILI MIRLEY LOPEZ FLOREZ
RAD: 2022-00103

CONSIDERACIONES:

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que la demanda adolece de los siguientes defectos:

- Reza el “**Artículo 6. Demanda.** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión...” Negrita y Subrayado fuera del texto.

En el acápite de testimonios o notificaciones no se indicó el canal digital donde puedan ser notificados los testigos o manifestación alguna sobre imposibilidad de cumplir con lo reglado por este artículo.

-Adolece también de la estimación razonada de la cuantía, incumpléndose con el numeral 9 del artículo 82 del CGP, siendo esta necesaria para dar trámite a la solicitud de medidas cautelares.

Por lo que el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: INADMITESE la presente demanda por el defecto antes anotado.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO: RECONOZCASE personería jurídica a la Dr. CARLOS OMAR GONZALEZ OTERO identificado con la C.C. 16.600.837 y portador de la T.P. No. 113.543 del C.S. de la J., para que actué como apoderado judicial de la parte demandante dentro de los términos del poder conferido

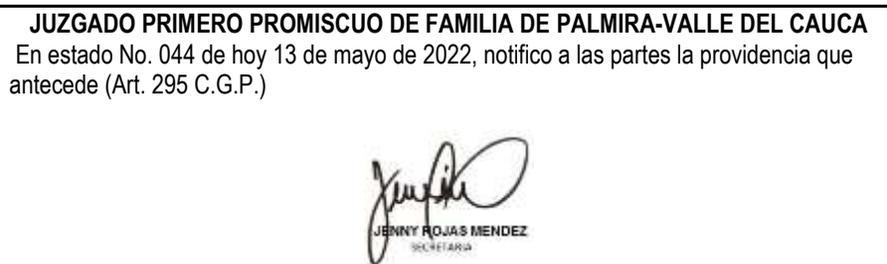
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

YANETH HERRERA CARDONA

JRM



Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

**Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8691db2136cb530cdd7f54db90e7672860159f5306467dc3316c432417e0284d**

Documento generado en 12/05/2022 10:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>